

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen con mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán grati. — (Condicion 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA DE OVIEDO.

SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Pts. Cs.

Suma anterior. 40120

Suscripción para socorrer á las familias de las víctimas causada en el hundimiento del Puente de Pilotouerto el día 18 del actual.

Suma anterior.	3738 25
El Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.	250
D. Victor M. Moran.	15
D. Manuel Gonzalez Logoria.	50
Total.	4053 25

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesion del dia 14 de Octubre de 1879.

Presidencia del Sr. Blanco.

Abierta á las doce con asistencia de los Señores Blanco, vicepresidente accidental, Castañon y García Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Siendo el dia y hora señalado para celebrar el remate de las obras de reparacion del puente de Arco, en el conejo de Laviana, comprendido en la carretera provincial de Cabañaquinta al espresado puente, previas las formalidades legales, se procedió á la abertura de los pliegos que se presentaron, los cuales iban acompañados de las respectivas cartas de pago del depósito provisional, y resultaron ser:

Uno de don Manuel Cima, vecino de Cerdano, en representacion de don Francisco Cima, de Colloto, comprometiéndose á realizar las obras con arreglo al proyecto y pliego de condiciones por la cantidad de diez mil doscientas cincuenta pesetas.

Otro de don Ramon Diaz y Blanco, vecino de la Pola de Laviana, comprometiéndose á realizarlas por la cantidad diez mil doscientas cuarenta y siete pesetas.

Otro de don Domingo Cellino, vecino de esta ciudad, comprometiéndose á

verificarlas por la cantidad de diez mil cuatrocientas dos pesetas.

Y otro de don Ignacio Astorqui, vecino tambien de esta ciudad, comprometiéndose á realizarlas por la cantidad de nueve mil cuatrocientas setenta pesetas.

Y hallándose dichas proposiciones dentro el tipo fijado, se declaró admisible como mas ventajosa la de don Ignacio Astorqui, sin perjuicio de dar cuenta á la Comision provincial y asociados; devolviéndose acto continuo á los demas licitadores las cartas de pago del depósito provisional.

Seguidamente se procedió al despacho de las siguientes incidencias del actual y anteriores reemplazos. Teverga.—Núm. 36 del reemplazo de 1879, Manuel Diaz Garcia, útil condicional con arreglo al artículo 41 del Reglamento de exenciones fisicas.

12 de id. Antonio Alvarez Entrago: útil condicional con arreglo al art. 41 del Reglamento de exenciones fisicas.

1.º del reemplazo de 1877, Carlos Alvarez y Garcia; útil condicional con arreglo al art. 41 del Reglamento de exenciones fisicas.

Gozon.—Núm. 22 del reemplazo de 1877, Rafael Fernandez Alvarez: útil condicional para la reserva con arreglo á lo prevenido en el art. 41 del Reglamento de exenciones fisicas.

Tineo.—Núm. 107 del 2.º reemplazo de 1874, Ramon Gonzalez Rodriguez: inútil.

42 del reemplazo de 1872, Joaquin Menendez Rodriguez: que viene de observacion de conformidad con los facultativos fue declarado útil.

Y selévanto la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia de 15 de Octubre

Presidencia del Sr. Blanco

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Blanco, vicepresidente accidental, Castañon, Suarez y García Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos, se procedió en la forma siguiente:

Colaunga.—Núm. 1.º del reemplazo de

1879, Eugenio Toyos y Viñas: útil condicional con arreglo al art. 41 del Reglamento de exenciones fisicas.

Amieva.—Núm. 3 del reemplazo de 1878, Bernardo Gonzalez Alvarez: Vista la certification presentada por la que se acredita que este mozo sirve en el Batallon Cazadores de Bailén; se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.

Cingas de Onis.—Núm. 83 de 2.ª série del reemplazo de 1877, Felipe Alvarez Vela: Vista la certification presentada por la que se acredita que este mozo sirve en el 2.º Batallon del Regimiento Infantería de Cuba; se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.

Parres.—Núm. 90 de 3.ª série de id. Rafael Fernandez Gonzalez: Vista la certification presentada por la que se acredita que este mozo ha sido declarado inútil al ser reconocido en la Isla de Cuba; se acordó que se comuniquen al Ayuntamiento y se hagan en el expediente las oportunas anotaciones.

Ribera de Abajo.—Núm. 1.º de id. Francisco Alvarez Cañedo: Vista la certification presentada por la que se acredita que este mozo ha sustituido el servicio en la Isla de Cuba; se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.

Salas.—Núm. 28 del primer reemplazo de 1875, Isidro Vega Menendez: Vista la certification presentada por la que se acredita que este mozo pertenece al cuerpo de voluntarios de la Isla de Cuba; se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.

Muros.—Núm. 1.º de la 2.ª reser- de 1874 José Gonzalez Alonso: Vista la certification presentada por la que se acredita que este mozo sirve en el cuerpo de voluntarios de la Isla de Cuba; se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.

Candamo.—Núm 60 del reemplazo de 1872. Antonio Barrero Fernandez: Vista la certification presentada por la que se acredita que este mozo pertenece al cuerpo de voluntarios de la Isla de Cuba, y se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.

Pravia.—Núm. 67 del reemplazo de 1868. Juan Prieto Fernandez: Vista la certification presentada por la que se acredita que este mozo pertenece la

cuerpo de voluntarios de la Isla de Cuba; se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.

Parres.—Núm. 5 del reemplazo de 1866. Lorenzo Quesada del Valle: Vista la certificación presentada por la que se acredita que este mozo sirve en el cuerpo de voluntarios de la Isla de Cuba: resultando que se halla cubierto el cupo, se acordó «Visto»

Illas.—Núm. 13 del reemplazo de 1879, Ramon Gonzalez Lopez: Visto con los antecedentes el documento presentado por el que se acredita que su hermano Ramon sirve en el ejército activo; se acordó aplicarle la exención del párrafo 10 del art. 92 que alegó.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 17 de Octubre de 1879.

Presidencia del Sr. Blanco.

Abierta a las doce con asistencia de los Sres. Blanco, vicepresidente accidental, Castañon, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos, se procedió en la forma siguiente:

Illas.—Núm. 13 del reemplazo de 1879. Ramon Gonzalez Lopez, útil condicional con arreglo al art. 41 del reglamento de exenciones físicas.

Teverga.—Núm. 3 de tercera serie del reemplazo de 1878, Alfredo Garcia Ramos y Alonso, inútil.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

Sesion del dia 18 de Octubre de 1879.

Presidencia del Sr. Blanco.

Abierta a las doce con asistencia de los Sres. Blanco, vicepresidente accidental, Castañon, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos se procedió en la forma siguiente:

Illas.—Núm. 1.º del reemplazo de 1879. Antonio Garcia Fernandez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva, y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 9 de id. Domingo Menendez Alvarez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 1.º del art. 92 y considerando que los auxilios prestados por el mozo al padre no son continuados y tan eficaces como requiere la ley: se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Núm. 10 de id. José Suarez Garcia: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que certifique de nuevo el párroco con referencia a los libros de bautismo si el mozo es ó no hijo único.

Núm. 16 de id. José Alvarez Pérez; Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 1.º del art. 92 y declarado el padre impedido; se acordó que certifique de nuevo el párroco con referencia a los libros parroquiales si el mozo es ó no hijo único.

Núm. 18 de id. José Maria Gonzalez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 1.º del art. 92 y declarado el padre apto para el trabajo; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Tineo.—Núm. 120 de id. Francisco Rubio Martinez; Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar

respecto a su exención del párrafo 2.º del art. 92; se acordó que se justifique la fecha de la ausencia del mozo.

135 de id. Manuel Fernandez Lombardero: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 1.º del artículo 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

154 de id. Manuel Menendez Rodriguez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del art. 92 y resultando no ser hijo único; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

163 de id. Tomás Alvarez Santiago: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 1.º del art. 92 y considerando que el padre no es pobre puesto que tiene una utilidad de más de tres reales diarios; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

165 de id. Antonio Garcia Joyedo: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 2.º del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

207 de id. Vicente Fernandez Gomez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 2.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

84 de id. Francisco Garcia Suarez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 1.º y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

85 de id. Francisco Santiago Gayo: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 1.º del art. 92 y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

148 de id. José Sanchez Garcia: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 1.º del art. 92 y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

Teverga.—Núm. 5 de id. Perfecto Alvarez y Alvarez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

6 de id. Manuel Garcia Mata Sirgo: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 2.º del art. 92 y considerando que el mozo no es hijo único puesto que el hermano que se supone ausente de ignorado paradero por mas de diez años se hallaba en 1875 en la Isla de Cuba segun declaracion del padre; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

8 de id. Francisco Garcia Alvarez: Vistas con los antecedentes las diligencias

mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

16 de id. Belarmino Garcia Martinez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

17 de id. Silvestre Alvarez y Fernandez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 1.º del artículo 92 y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

19 de id. Bartolomé Arias Riaño: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 1.º del artículo 92 y considerando que el ignorado paradero del hermano no pasa de los 10 años que requiere la ley; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

20 de id. Francisco Lopez Alvarez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

25 de id. Angel Garcia de Prada: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 6.º del art. 92 y considerando que no se justifica que el mozo reúna las condiciones de hijo natural; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

31 de id. Manuel Gonzalez Garcia: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 1.º del artículo 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

33 de id. Gumersindo Garcia: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 6.º del art. 92 y considerando que no se justifica que el mozo reúna las condiciones de hijo natural; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

35 de id. Francisco Garcia y Garcia: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 1.º del artículo 92 y se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

47 de id. José Gonzalez Garcia: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 2.º del art. 92 y considerando que los auxilios prestados por el mozo a la madre no son continuados ni tan eficaces como requiere la ley; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

49 de id. Lisardo Diaz Miranda: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 6.º del art. 92; se acordó que se presente testimonio literal de la partida bautismal del mozo y en el caso de no resultar de la misma su cualidad de hijo natural que se acredite esta circunstancia en legal forma.

San Martin del Rey.—Núm. 5 de id. Raimundo Suarez Gonzalez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 2.º del artículo 92 y considerando que no se justifica que el mozo reúna las condiciones de hijo natural ni que sea único pues no se acredita el estado civil de un hermano mayor de 17 años ni tampoco su ignorado paradero por mas de 10; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar el soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Santo Adriano.—Núm. 12 de id. Jose Fernandez Cueto: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 1.º del artículo 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

15 de id. Silvestre Fernandez Muñiz: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 1.º del art. 92; y resultando justificados todos los extremos de la misma; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

Siero.—Núm. 127 Sergio Corzo Garcia: Vista con las actuaciones la partida de defuncion del soldado Sergio, hermano del mozo, y resultando que no falleció en funciones del servicio; se acordó no haber lugar a aplicar al Sergio la exención del párrafo 10 del art. 92 que alegó, y dar orden al Ayuntamiento para que oiga y falle la del párrafo tambien propuesta.

220 de id. Faustino Ballina Huerta: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 1.º del art. 92, y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

Sobrescobio.—Núm. 12 de id. Dionisio Gutierrez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 1.º del art. 92 y declarado el padre impedido, se acordó que se remitan los documentos justificativos de los demas extremos de la exención.

Teverga.—Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde remitiendo en consulta un acuerdo del Ayuntamiento sobre inclusion ó no en el alistamiento de año actual de un mozo de 27 años que no jugó suerte al parecer en ninguno de los sorteos anteriores; se acordó contestarle que resuelva la Corporacion lo que estime mas procedente con arreglo a los artículos 17, 21 y 24 de la vigente ley de reemplazos, pues esta Comision no puede prejuzgar un asunto en el cual habrá de entender tal vez como tribunal de alzada.

Tineo.—Núm. 160 de id. Manuel Fernandez y Suarez: Dada cuenta de una instancia de su padre solicitando se le oiga la exención del párrafo 1.º del artículo 92 adquirida el dia 13 de Marzo con la muerte de otro hijo que tenia mayor de 17 años; Visto el artículo 12º de la ley; resultando que no ha sido alegada en tiempo y forma por haber sobrevenido despues del llamamiento y antes de la vispera del dia señalado para el ingreso en caja del cupo del concejo; se acordó no haber lugar a lo solicitado.

Villaviciosa.—Núm. 111 de id. Marcelino Costales Laniella; Vistas con los

ante
prac
rraf
si b
ausi
efic
ces
que
Car
del
dad
cho
L
dro
su
tícu
que
los
al
1
Re
1.
no
sen
se
de
el
1
Pri
par
qu
cim
V
go
ant
dad
ex
se
el
con
tis
5
ra:
cer
cal
ten
nos
de
est
me
to.
EX
Exi
Rec
d
Ide
d
c
Sec
Ser
Obr
g
Ber
MO
Por
e

antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 9.º del art. 92 y considerando que si bien la hermana está impedida los auxilios que le presta el mozo no son tan eficaces como requiere la ley ni los necesita para su manutención pues lo que cuida de ella el párroco de Carda; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Langreo.—Núm. 74 de id. Pedro Castaño Rodriguez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 92; se acordó que se justifique la época, forma y cuantía de los auxilios prestados por el mozo al padre.

110 de id. José Casal Rodriguez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92 y declarado el hermano impedido; se acordó que se presente el padre a reconocimiento y se precise la época, forma y cuantía de los auxilios que le ha prestado el mozo.

112 de id. Vicente Baragaño Prieto: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se presente el padre a reconocimiento.

Valdés.—Núm. 41 de id. Domingo Santiago Anton: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que certifique de nuevo el párroco si el mozo es hijo unico con referencia a los libros de bautismo.

52 de id. Fernando Blanco Pereira: Vistas con los antecedentes las certificaciones remitidas por el Alcalde al objeto de acreditar la existencia en el servicio de los hermanos del mozo; resultando que en 26 de Abril último fué declarado por esta Comision soldado definitivamente; se acordó estar a lo resuelto.

79 de id. Gabriel Muñoz: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del artículo 92, y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

138 de id. Santos Garcia Diaz: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92, y por lo que de la misma resulta; se acordó que se presente el padre ante la Alcaldia, identifique en debida forma su personalidad y acto continuo verifique en el mismo el facultativo titular un reconocimiento general y minucioso de todas las enfermedades y defecto tanto internos como externos que padezca, remitiendo originales las correspondiente diligencias.

163 de id. Eufasio Alvarez Lopez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92; y vista la certificacion facultativa segun la que el padre no puede presentarse a reconocimiento; se acordó dar orden al Ayuntamiento para que se cumplan los requisitos determinados en los dos primeros puntos de la R. O. de 15 de Julio de 1878.

226 de id. Manuel Campoamor Castrillon: Vista la certificacion presentada por la que se acredita que este mozo sirve en el 4.º Rejimiento montado de Artilleria; se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

las cuentas del presente mes, respectivas del ejercicio corriente de 1880 a 1881.

»	7,028	98	7,028	98
Total data.	30,876	84	30,876	84

RESUMEN.

	PESETAS.			
Importa el cargo.	685.414	15		
Idem la data.	30,876	84		
Existencia para el siguiente mes de Octubre.	654.537	31		

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.	647.599	30	}	654.537	31
En el Instituto provincial de segunda enseñanza.	0	49			
En el Hospital provincial.	385	84			
En la Casa de Caridad de San Lázaro.	1.480	58			
En la Casa de Expósitos de la provincia.	5.071	10			

Oviedo, 12 de Octubre de 1880.—El Depositario José Maria Polledo y Cueto.—Está conforme: el Contador de fondos provinciales, Benito Diaz.—V.º B.º: el Vicepresidenta de la Comision provincial, Menendez Morán.

Año económico de 1880 a 1881.

Mes de Setiembre de 1880.

PERIODO ORDINARIO.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al expresado mes de Setiembre 1880, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 146 de la ley provincial.

	CARGO.		PESETAS.	
Existencia que resultó en fin del mes anterior.			19.059	91
R. caudado en el presente mes por productos del ramo de Instruccion pública.			13.242	
Idem en idem, por id. del ramo de Beneficencia.			3.798	32
Idem en idem, por productos de los recargos extraordinarios sobre la sal, el vino, aguardientes y licores.			53.020	42
MOVIMIENTO DE FONDOS.				
Traslaciones de caudales de unas cajas a otras.			23.000	
Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1879 a 1880.			7.028	98
Total cargo.			119.149	63

DEPOSITARIA

de fondos provinciales de Oviedo.

Año económico de 1879 a 1880.

Mes de Setiembre de 1880.

PERIODO DE AMPLIACION.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al expresado mes de Setiembre, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 146 de la ley provincial.

	CARGO.		PESETAS.	
Existencia que resultó en fin del mes anterior.			675.577	70
Recaudado en el presente mes por productos del ramo de Beneficencia.			9.798	54
Idem en idem, por productos de los recargos extraordinarios sobre la sal, el vino, aguardientes y licores.			37	91
Total cargo.			685.414	15

	DATA.			
	Personal.		Total.	
	Peasetas.		Peasetas.	
Seccion primera del presupuesto				
Servicios generales.		728	50	728
Obras públicas de carácter obligatorio.		18.481		18.481
Beneficencia.		4.638	36	4.638
MOVIMIENTO DE FONDOS.				
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar				

	DATA.			
	Persona.		Material.	
	Peasetas.		Peasetas.	
Seccion 1.ª del presupuesto.				
Administracion provincial.	5.539	25	996	13
Servicios generales.			27	50
Obras públicas de carácter obligatorio.	961	20		
Cargas.	62	50		
Instruccion pública.	5.021	77	1.452	35
Beneficencia.	2.467	57	22.438	35
Imprevistos.			678	75
SECCION SEGUNDA.				
Carreteras.	270	83		
Otros gastos.			25.000	
MOVIMIENTO DE FONDOS				
Por remesas de esta Depositaria a los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.			23.000	
Total data.	14.373	12	73.593	08

RESUMEN.

	PESETAS.	
Importa el cargo.	119.149	63
Idem la cata.	87.966	20
Existencia para el siguiente mes de Octubre.	31.183	43

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.	204	27
En el Instituto provincial de segunda enseñanza.	10.554	18
En el Hospital provincial.	"	31.183
En la Casa de Caridad de San Lázaro.	2.540	80
En la Casa de Expósitos de la provincia.	17.884	18

Oviedo 12 de Octubre de 1880.—El Depositario, José María Polledo y Cueto.—Está conforme: el Contador de fondos provinciales, Benito Díaz.—V.º B.º: el Vicepresidente de la Comisión provincial, Menéndez Morán.

JUZGADOS.

Núm. 385.

Aviles.

EDICTO.

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto se llama a los que se consideren con derecho a heredar a Antonia Riestra, a fin de que dentro del término de veinte días comparezcan ante este Juzgado a exponerlo en diligencias que instruyo por fallecimiento intestado de la misma.

La finada era natural de Avilés, viuda, doméstica y vecina de esta población, donde ocurrió su muerte; haciéndose presente que hasta ahora nadie se ha presentado alegando derecho a la herencia.

Dado en la Coruña a diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, Domingo Ronco.

Núm. 386.

La Bañeza.

D. Fernando Sacristan Ramos, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por la presente requisitoria se hace saber que en la noche para amanecer el diez y ocho del corriente mes, fueron sustraidas de las casas moradas de Manuel Casas, Lorenzo Garmon, Santos Muelas y Manuel del Pozo, vecinos de Quintana y Congosto, cuatro caballerías asnales, cuyas señas se expresarán a continuación, y se ha acordado proceder a la captura y detención de las personas en cuyo poder se hallaren, remitiéndolas con las mismas y las seguridades necesarias a disposición de este Juzgado.

Y a fin de que pueda tener lugar aquella, se encarga la práctica de las diligencias al efecto conducentes a todas las autoridades o individuos de la policía judicial.

La Bañeza a veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Fer-

nando Sacristan Ramos.—De su orden, Tomas de la Poza.

Señas de las caballerías robadas.

El de Lorenzo Garmon: pelo castaño oscuro, de siete a ocho años de edad, con una rozadura sobre los riñones y una cinta negra encima de las agujas que le cruza de espalda a espalda, como de seis cuartas de alzada.

El de Manuel Casas: edad ocho años, pelo pardo, con una estrella blanca en la frente, pelo blanco debajo de la barriga, y como seis cuartas de alzada.

La de Santos Muelas: edad tres para cuatro años, pelo negro, cola corta, del cinco a seis cuartas de alzada, y una cicatriz en el labio de arriba por encima de la nariz derecha.

Y el del Manuel del Pozo: de cinco a seis años, pelo castaño, se roza en los corviones, patas, mlde cinco cuartas y media de alzada.

Núm. 384.

Gijón.

Don Segismundo García Borron, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Fernando Fernandez Galan (a) Escarcha, hijo de Manuel y de Rosa, natural de Avilés, de trece años de edad y cuya ultima residencia fué en esta villa, para que dentro del término de veinte días, a contar desde la insercion de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» comparezca en este Juzgado, a fin de practicar con el Fernando una diligencia en causa criminal que contra el y otros instruyo por hurto, bajo apercibimiento de que no compareciendo le parara el perjuicio a que haya lugar.

Así bien, encargo y requiero a todas las autoridades así civiles como militares en nombre de S. M. (q. D. g.) y de mi parte les ruego se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura del Fernando, y su conduccion a este Juzgado con las seguridades necesarias si fuese habido.

Dado en Gijón a veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Segismundo García Borron.—Por mandado de su señoría, Higino A. Podrós.

Núm. 383.

Gijón.

Don Segismundo García Borron, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Hago saber: que habiendo fallecido el día 3 de Setiembre último el Registrador de la Propiedad de este partido D. Dionisio García de la Cruz, y debiendo procederse a la cancelacion de la fianza que tiene presentada, se hace notorio por el presente, para que las personas que tengan que deducir alguna acción contra el dicho Registrador, lo verifiquen ante este Juzgado en el término de seis meses contados desde la insercion de este primer edicto en la «Gaceta de Madrid,» pues pasado les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Gijón a veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Segismundo García Borron.—Por mandado de su señoría, Enrique Rodríguez Lacin.

CUERPO NACIONAL

DE

INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Oviedo.

Anuncio de subasta.

El día veinte de Noviembre próximo entre doce y una de la mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales de Mieres bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del capataz de cultivos de la comarca, la enagenacion en pública subasta, de cuatro metros cúbicos de madera de roble, tasados en ciento diez pesetas, procedentes de diez arboles señalados en el monte del Estado denominado «Canto del Cuervo,» sito en el valle de Urbies, del espresado concejo. Este aprovechamiento extraordinario, ha sido autorizado por el señor Gobernador y habrá de ejecutarse en pública licitacion con arreglo al pliego de condiciones que aparece en el «Boletín oficial» de 5 del corriente.

Oviedo 25 de Octubre de 1880.—El Ingeniero Jefe interino, Ricardo Aceval.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1.063

Pesoz.

ANUNCIO.

Don Diego Lopez, Alcalde presidente de la junta de amillaramientos de Pesoz.

Hago saber: que siendo muy crecido el número de contribuyentes o hacendados forasteros y vecinos del concejo que poseyendo bienes en este término municipal no han presentado hasta la fecha en la secretaria de esta junta, las declaraciones de su respectiva riqueza, con arreglo a lo prevenido en el reglamento de amillaramientos vigente, puesto que aun cuando la mayor parte de dichos morosos las han presentado, les han sido devueltas en el acto para que subsanasen varios defectos que les impedia ser admisibles, sin que despues de esto las hubiesen presentado rectificadas; si les cita y avisa por

medio del «Boletín oficial», para que cumplan el expresado servicio antes del día cinco de Noviembre próximo, para no incurrir en la responsabilidad que dicho reglamento aplica a los morosos, y a fin de que esta junta pueda continuar en las operaciones del amillaramiento detenidas por dicha causa.

A la vez se les advierte, que en conformidad con lo dispuesto en el Real orden del Ministerio de Hacienda de siete de Noviembre último, los contribuyentes que no han presentado sus cédulas declaratorias por no saber llenarlas, pueden acudir a la secretaria de esta junta en el expresado plazo los forasteros, en donde les serán cubiertas, en vista de los datos que suministren, y los del cancejo, lo podrán hacer igualmente, designándose al efecto para estos los días siguientes:

Para los de los barrios de la villa, y Ceta el día 25 del actual.

Para los de Cabanola y Sanzo el 26.

Para los de Seran el 27.

Los de Francos el 28.

Los de Villabrille y Pelorde el 29.

Los de Argul el 30.

Los de Lijon y Brañabella el 31.

Y los de Sagueiros y Villarmarzo el 1.º del entrante Noviembre.

Para cuyos trabajos, habrá en esta secretaria los auxiliares necesarios.

Pesoz Octubre 16 de 1880.—Diego Lopez.

Anuncios no oficiales.

ANUNCIO.

En el pueblo de Faro, parroquia de Limanes, en el concejo de Oviedo, se estaviaron el día 24 del corriente dos cerdos de media cría, color pinto de blanco en su mayor parte y algunas manchas negras aunque no totalmente casi iguales en cría y color, macho y hembra, como de cuatrocientos reales de valor.

El dueño José Fernandez Cuartas, de dicho pueblo, lo hace público para que se digné avisarle el que sepa su paradero.

El día 22 de Setiembre ha desaparecido de los pastos de la Mortera de Pajares una potra cuyas señas son las siguientes:

Color castaño claro.

Edad quince meses.

Alzada siete cuartas próximamente.

Tiene una estrella en la frente y está calzada de un pie.

Del mismo pueblo ha desaparecido una yegua.

Color castaño oscuro.

Edad cinco años.

Alzada siete cuartas y dos dedos.

Está desherrada.

Y tiene la crin larga.

Las personas que las tenga en su poder ó sepa el paradero de ellas, avisará a D. Joaquín del Valle, que vive en Santa Eulalia de Mauzañeda y se le gratificará.

Imp. de Amalio Pumaros.